



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.
DEMANDANTE	NORIS MERCEDES BRUGEZ URBINA.
DESAPARECIDO	SALOMÓN D AMIRE y FARID D AMIRE BRUGES.
RADICADO	20001-31-10-003-2001-00304-00.

Procede a resolver la solicitud de corrección del numeral primero de la sentencia adiada nueve (9) de diciembre de 2002 presentada por la demandante en el presente asunto.

Para resolver se

CONSIDERA:

Establece el Código General del Proceso en su artículo 286 lo siguiente:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el asunto sub-exámene, solicita la actora se corrija la sentencia proferida en el presente asunto en lo que corresponde al apellido de los desaparecidos, toda vez que se indicó como tal “DE AMIREN”, y lo correcto es “D AMIRE”

Revisada la actuación, evidencia el despacho que si bien en la demanda y en el poder se indicó como nombre de los desaparecidos SALOMÓN D AMIRE y FARID D AMIRE BRUGES, y así se estableció en la sentencia, en el registro civil de matrimonio de los señores aportado con indicativo serial 03838154 se indica que el apellido del señor SALOMON es D AMIRE, siendo su nombre



RADICADO: 20001-31-10-003-2001-00304-00.

complete SALOMÓN DAVID D AMIRE CALLE. Respecto al señor FARID, el registro civil de nacimiento allegado, precisa que el nombre del registrado es FARID DAVID D AMIRE BRUGES, quien es hijo legítimo del señor SALOMÓN D AMIRE.

En ese orden de ideas, advirtiéndose el error contenido en los ordinales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de 9 de diciembre de 2002, los cuales obedecen a un error de transcripción, resulta procedente corregir el yerro puesto de manifiesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase los ordinales primero y segundo de la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2002, el cual quedará así:

“Primero: DECLARAR la muerte presuntiva de los señores SALOMÓN DAVID D AMIRE CALLE de 71 años de edad y FARID DAVID D AMIRE BRUGES de 31 años de edad, nacidos en Barranquilla (Atlántico) y Villanueva (La Guajira), respectivamente, residentes y domiciliados en Bosconia (Cesar).

Segundo: DECLARAR como fecha de la muerte presuntiva por desaparecimiento de los señores SALOMÓN DAVID D AMIRE CALLE y FARID DAVID D AMIRE BRUGES, el 26 de abril de 2001.”

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la autoridad administrativa del estado civil, advirtiendo que la misma hace parte integral de la parte resolutive de la sentencia de 9 de diciembre de 2002 proferida por esta judicatura, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez



RADICADO: 20001-31-10-003-2001-00304-00.



RADICADO: 20001-31-10-003-2001-00304-00.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36785570853ec41a17d38433b3c8c17a017fea561cc92b193a0af81e2d83e3ea**

Documento generado en 05/06/2023 06:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>